

ACUERDO 163/SE/05-06-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ININTERRUMPIDA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

OA N T E C E D E N T E S

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero del 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única en ocasión de los procesos electorales concurrentes, la designación y remoción de los consejeros electorales del órgano electoral local; así como la atribución del Senado de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.

2.El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 29 de abril del 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

4. El 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. De la misma forma, se reformaron la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras, en las que se destacan la armonización de las leyes generales con las locales de la materia; y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en lo conducente, el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia, a dicho Instituto corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 4, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado y al Congreso del Estado, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV. Que el artículo 174, párrafo segundo de la Ley en cita, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia.

V. Que el artículo 175, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables en la materia.

VI. Que el artículo 179 de la Ley comicial, determina que los órganos centrales del Instituto Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva.

VII. Que el artículo 180 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que por su parte, el artículo 184, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.

IX. Que el artículo 192 de la Ley multicitada dispone que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las siguientes comisiones: Fiscalización, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Administración, del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Quejas y Denuncias.

X. Que el párrafo segundo del precepto citado con antelación, establece que en proceso electoral se fusionaran las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

XI. Que el artículo 188, fracciones VII, LXXI y LXXXI de la Ley de la materia señala que es atribución del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar los Lineamientos, Acuerdos y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

XII. Que el artículo 191 fracción XXIX de la Ley Electoral Local, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de la materia, establece que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, y contará con un Consejo General, una Junta Estatal, un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral, que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casillas.

XIV. Que el artículo 217 de la Ley de referencia señala que los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y participará en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XV. Que el artículo 218 del ordenamiento legal en cita, establece que en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral y se integrará por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un Representante de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

XVI. Que las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 227 de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos de la elección de Ayuntamientos, el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de

Gobernador del Estado, así como expedir las constancias de mayoría y validez a la planilla de los Ayuntamientos que correspondan al distrito y a la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que hayan obtenido la mayoría de votos.

XVII. Que el artículo 267 de la Ley de la Materia determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

XVIII. Que en lo conducente el párrafo primero del artículo 268 del ordenamiento legal vigente, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos, de asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

XIX. Que el párrafo segundo del artículo citado con antelación, señala que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaración de validez de las elecciones.

XX. Que el párrafo tercero del artículo multicitado, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

XXI. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año del 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014, en correlación con el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida el 22 de mayo del 2014.

XXII. Que los párrafos cuarto y quinto del artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales, y que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

XXIII. Que el artículo 357 del multicitado ordenamiento define el cómputo de una elección como la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.

XXIV. Que el artículo 362 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Distritales Electorales sesionarán en forma ininterrumpida a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

XXV. Que el párrafo tercero del artículo citado con antelación, dispone que los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XXVI. Que la fracción IV del artículo 363 de la Ley Electoral Local, establece las causales para realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o candidato.

XXVII. Que el artículo 390 del ordenamiento en cita, señala que el recuento administrativo de votos de una elección es la actividad que podrán practicar a petición de parte interesada los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia y jurisdicción, con la finalidad de establecer con certeza que candidato, partido o coalición triunfó en la elección correspondiente.

XXVIII. Que en lo conducente el artículo 392 de la Ley Electoral Local, establece que el recuento será parcial cuando se efectúe solo en algunas casillas del total de las instaladas en la elección de que se trate y será recuento total de la votación cuando se practique en todas las casillas en la elección que corresponda.

XXIX. Que los presentes Lineamientos tienen como objeto proporcionar las herramientas teóricas necesarias que sirvan de guía a los Consejos Distritales al momento del desarrollo de los cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 173, 174, 175, 178, 179, 180, 184, 188, 191, 217, 218, 227, 267, 268, 357, 362 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, propone emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de la sesión ininterrumpida de la Jornada Electoral y de la sesión de cómputos distritales del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de Gobernador del Estado de Guerrero, Diputados Locales y Ayuntamientos.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Vigésima Octava Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 5 de junio del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.**

**C. JORGE VALDEZ MENDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDEECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

**C. ROMAN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE
MORENA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. JOSÉ NOÉ ALANÍS CONTRERAS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA**

**C. RICARDO VALENZO ÁVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 163/SE/05-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ININTERRUMPIDA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.